



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 002 DE

(18 de Agosto de 2.017)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ROBERTO NAVARRO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.810.107 DE TOLU, SUCRE, actuando como ciudadano, el 18 de AGOSTO de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal de Coveñas, Sucre, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandatos denominada "**COMITÉ PROMOTOR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos

1. JAVIER ANTONIO MEJIA MOSQUERA CC No. 15.621.519
2. GUILLERMO DE JESUS BENJUMEA DUQUE CC. No. 19.191.235
3. INDULFO ESTEBAN HERNANDEZ CC. No. 71.970.793
4. ROBERTO NAVARRO HERNANDEZ CC. No. 18.810.107
5. JUAN JOSE ATENCIO REALES CC No. 15.619.856
6. FIDEL MORENO SILGADO CC No. 92.226.029

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **ROBERTO NAVARRO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.810.107

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **ROBERTO NAVARRO HERNANDEZ** el 28 de JULIO de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Coveñas, Sucre, la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "**COMITÉ PROMOTOR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE**", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Registraduria Municipal de Coveñas, Sucre, una vez radicada la solitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**COMITÉ PROMOTOR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE**".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 de 18 DE AGOSTO DE 2017

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE".

”, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“COMITÉ PROMOTOR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“COMITÉ PROMOTOR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE”**, al señor **ROBERTO NAVARRO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.810.107 DE TOLU, SUCRE.**

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“COMITÉ PROMOTOR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE”**, se le asignará el consecutivo **RM-2017-09-001-28-041** de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 de 18 DE AGOSTO DE 2.017

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SI SE PUEDE"

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en COVEÑAS, SUCRE a los 18 DE AGOSTO DEL 2.017


YESENIA MARTINEZ NEWBALL
Registrador Municipal del Estado Civil
COVEÑAS, SUCRE